

g) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario en:

— El Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

— Por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

El importe global de la subvención puede alcanzar hasta el 50 por 100 del coste de la actividad a realizar y con un límite máximo de 5.000.000 pesetas.

Si la actividad hubiese generado ingresos, se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

La Asociación financiará la parte del costo no subvencionada.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8º.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se efectuará mediante facturas, recibos y cualquier otro documento liberatorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes, después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de 1993.

Se presentarán asimismo:

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

— Documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese generado; de su inexistencia en otro caso.

En igual período se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al concesionario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

Artículo 9º.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad o programa a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística, se contemple en los Estatutos de la Asociación y sea acorde con los planes de desarrollo turístico del Gobierno de La Rioja.

b) La actuación o programa será susceptible de atraer visitantes.

Serán preferentes aquellas actuaciones o programas que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 10º.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere al artículo siguiente en su caso.

Artículo 11º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos

establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Artículo 14º.— Infracciones y Sanciones.

Según el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 21 de abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.89

Desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se viene contemplando últimamente un empuje importante efectuado por el subsector turístico en el que, además de la Secretaría General para el Turismo, tienen fundamental trascendencia e importancia las personas, entes, corporaciones y demás entidades públicas y privadas que por su celo y especial dedicación y atención van conduciendo el turismo riojano a cotas dignas de encomio y a todas luces de especial trascendencia para nuestra Comunidad.

La Vicepresidencia del Gobierno, -a través de la Secretaría General para el Turismo-, no puede quedar al margen de estas situaciones ni ignorarlas, sino que debe no solamente reconocer la validez e importancia de las mismas, sino también potenciar y premiar, aunque sea simbólicamente a sus artífices para que se continúe en la misma línea de dedicación turística.

La Orden aquí adoptada quiere responder, pues, al comportamiento turístico de todos aquellos que intenten por todos los medios legales a su alcance el convertir el subsector turístico en un apartado con la mayor y mejor rentabilidad económica y social.

En orden a todo lo anteriormente expuesto dispongo:

Artículo 1º.— Creación del premio y objeto.

La Orden de 26 de octubre de 1992, creó el premio por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente Orden lo regula para el ejercicio de 1993.

Consistirá en medalla, insignia y diploma con inscripciones, diseños y motivos alegóricos y propios de la actividad turística, expresándose en el diploma la concesión del premio y los datos que acrediten la titularidad del ganador.

Su objeto es premiar a todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones, corporaciones locales y cualquier otro ente de naturaleza pública o privada por su especial dedicación al turismo riojano en el ejercicio de 1993 y que hayan destacado en los trabajos o actividades que se premian.

Su otorgamiento corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, en la que se encuadra la Secretaría General para el Turismo.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán participar las personas físicas o jurídicas en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Las personas físicas o jurídicas que hayan prestado especial dedicación al fomento turístico de La Rioja y que sean titulares de actividades de hospedaje, campings, restaurantes o agencias de viaje. Serán cuatro los beneficiarios de este apartado, siendo como máximo, uno por actividad.

b) Los profesionales y empresas o medios de comunicación de carácter local, autonómico, nacional o internacional que hayan dedicado especial atención a mejorar en todas o algunas de sus facetas el potencial turístico de La Rioja. Podrán ser hasta cinco los beneficiarios de este epígrafe. c) Las corporaciones locales cuya labor en pro del turismo en el ámbito local o autonómico se considere de relevancia especial. Será único el beneficiario de este punto.

d) Las Asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo esfuerzo y afán hayan sido dedicados mayoritariamente al reforzamiento del turismo riojano.

También será único el beneficiario de este epígrafe.

Los beneficiarios aquí mencionados podrán tener su residencia o domicilio social tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja pero, salvo los medios internacionales de comunicación, deberán residir en territorio español.